

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

(Gaceta 2 de Diciembre de 1877.)

**REAL ÓRDEN.**

Habiéndose retrasado algunos Ayuntamientos en la propuesta de los individuos que deben componer las Juntas de reforma de cárceles creadas en virtud del Real decreto de 4 de Octubre último, y con el fin de regularizar los plazos señalados en los artículos 4º y 17 de aquella disposicion, de manera que para todos los partidos judiciales del Reino sean iguales, sin necesidad de establecer diferencias entre los pueblos activos y morosos; S. M. el Rey (que D. G.) se ha servido resolver que sean prorogados por un mes sobre el tiempo concedido en el Real decreto citado los términos dentro de los cuales las Juntas de reforma de las cárceles de partidos deben remitir al Ministerio de la Gobernacion los expedientes y proyectos referentes á las prisiones de sus respectivos distritos.

De Real orden lo comunico á V. S., á los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de ....

(Gaceta 5 de Diciembre de 1877.)

**CIRCULAR.**

Las censuras que la opinion formula con fre-

cuencia por medio de la prensa periódica y las repetidas quejas que en diversas formas y aun en contrarios sentidos se elevan á este Ministerio sobre la conducta de las Autoridades con referencia á la persecucion del juego, no han podido menos de llamar la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de exigir que se ponga pronto término á un estado de cosas que amengua el prestigio y la consideracion que tanto necesitan los representantes del Gobierno para el buen desempeño de sus funciones.

Es por desgracia un mal social que no logran corregir ni el amor á la familia, ni los estímulos que la sociedad moderna ofrece al trabajo honrado, ni la sancion penal establecida en las leyes, ni la persecucion activa de las Autoridades contra ese vicio que busca en los azares de la fortuna, encadenada á veces con el fraude, el medio rápido de acallar apetitos siempre estimulados y nunca satisfechos.

Bueno es ante todo conocer la importancia del mal, las facultades de las Autoridades gubernativas para combatirlo y las resistencias que las mismas encuentran para que la opinion no haga pesar sobre ellas responsabilidades superiores á sus medios y á sus deberes, colocándolas en una situacion en que se confunde la imposibilidad con la condescendencia, al mismo tiempo que el rigor se califica de arbitrariedad.

El Código penal en su art. 358 considera como un delito los juegos de azar y envite; castigando con arresto mayor y multa á los banqueros, á los jugadores y á los dueños de casas de juego; de donde resulta que á las Autoridades judiciales corresponde en primer término el



perseguir y el castigar aquel vicio. Sin embargo, una práctica que no puede legitimar el uso por más continuo que sea, viene desde hace mucho tiempo y bajo el imperio de las más opuestas situaciones políticas confiando al arbitrio gubernativo la que debía ser materia exclusiva de los Tribunales de justicia, dándose el caso anómalo en verdad de que mientras las Autoridades gubernativas corrigen á los jugadores con multas que exceden el límite de sus facultades, no hacen comparecer nunca á los culpables ante los Tribunales de justicia, en donde son muy raros los procesos instruidos por un delito tan frecuente.

Nace de aquí el olvido de la ley, y lo que es peor, el que la opinion espere y exija de la Administracion lo que esta no tiene medios de realizar. Pues si por un lado la opinion anatematiza y condena el juego, origen de tantas desdichas en el hogar doméstico y causa de desmoralizacion para la sociedad y de peligro para el Estado, por otro no persigue con idéntica reprobacion á los que á él se entregan, siendo este vario juicio á un tiempo mismo estímulo y resistencia á la accion de las Autoridades.

Este delito ya por su naturaleza, ya por los lugares donde se comete, ya por la facilidad de hacer desaparecer sus pruebas, halla una proteccion inevitable en la inviolabilidad del domicilio, cuyas puertas cierra la Constitucion del Estado á la Autoridad gubernativa mientras no llama á ellas provista del correspondiente auto judicial.

Halla no menor proteccion el mismo vicio en la desigualdad con que la opinion reprueba el juego y tolera á los jugadores, los cuales en grandísima parte pertenecen á las clases que, libres de la lucha con las más apremiantes exigencias de la vida, distraen sus ocios en accion tan reprobada; resultando de aquí que, mientras el juego es perseguido y acósado por la Autoridad y por sus agentes en todas sus guaridas, halla público amparo en sociedades y en círculos respetables y respetados á causa de la distincion y calidad de las personas que los forman y los frecuentan, y se da de este modo el inconcebible espectáculo de existir á un mismo tiempo la persecucion y la tolerancia, el anatema y la indiferencia.

Acaso estas dificultades y contradicciones de la opinion expliquen el olvido en que aparece el art. 358 del Código penal; acaso este olvido revele en la legislación sobre tan importante materia algun defecto que exija su revision en tiempo oportuno por el poder competente; pero mientras esto no se verifique, es el acatamiento á las leyes un deber de todos y más especialmente de aquellos que están llamados á velar por su cumplimiento; y una vez conocido el mal, es absolutamente indispensable romper con todas las prácticas abusivas, encerrándose cada uno en el círculo de sus facultades y desplegando el celo de que V. S. tiene dadas tan relevantes pruebas.

Es además necesario hacer imposible la sospecha de que ningún otro móvil que el del me-

yor servicio guía los actos de las Autoridades gubernativas, á cuyo fin, aparte de la bien probada delicadeza de las mismas en el cumplimiento de sus deberes, adoptará este Ministerio las disposiciones que juzgue más eficaces. Comenzará V. S. por cumplir, como delegado de la policia judicial, las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 334 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y hará que los dependientes de su Autoridad cumplan con los mismos deberes, siendo inexorable en el castigo de los que aparezcan conniventes con el delito ó morosos en su persecucion.

A los Tribunales de justicia, á donde puede acudir de una manera eficaz auxiliando su celo y supliendo á donde su accion no alcance la querrela de las familias interesadas en que cese causa tan fecunda de males, corresponde entender en el proceso y castigar con todo rigor á los culpables, con lo cual quedará hecho cuanto la sociedad tiene derecho á pedir de las Autoridades de uno y otro orden, á quienes confía la defensa de sus más caros intereses morales.

Es por lo tanto la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.º Que V. S. despliegue su acostumbrado celo en la persecucion del delito del juego, como lo hace en la de todos los que se cometen en el territorio de su mando, en la forma que prescriben los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que debiendo ser este delito objeto de un proceso ante la Autoridad competente, se abstenga V. S. en lo sucesivo de imponer multas por este concepto.

Y 3.º Que dé cuenta semanalmente á este Ministerio de las comunicaciones que hayan pasado V. S. ó sus agentes á los Jueces respectivos, expresando las personas sorprendidas infraganti, el sitio en que lo hayan sido y los efectos que se les hayan ocupado, y especificando los casos en que por cometerse el delito en establecimiento público haya bastado que V. S. ó los dependientes de su autoridad lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Enterado V. S. de estas disposiciones, que le comunico de Real orden, procederá desde luego á su más riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura

del soldado desertor del Regimiento de Caballería de Castillejos, Manuel Ortega Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, P. A., Nicolás de Castro.

*Señas de Manuel Ortega.*

Natural de Alhama, edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba clara, boca regular, color triguëño.

### SECCION TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica ordinaria del 16 de Noviembre de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SENORES.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Zabalo, Padilla y Sainz.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, entróse en la orden del dia, dándose lectura á una comunicacion de D. Francisco Lasierra, presentando la dimision del cargo de Vocal de la Junta económica de presidios.

Terminada su lectura, dijo el Sr. Lasierra, que nombrado Vocal de aquella Junta en la anterior Diputacion, juntamente con el Sr. D. Manuel Grima, ni la actual ha confirmado el nombramiento, ni procedido al reemplazo del señor Grima, toda vez que este señor habia dejado de pertenecer á la Corporacion provincial.

Contestó el Sr. Presidente que no tenia necesidad el Sr. Lasierra de haber presentado la dimision de su cargo, pues hubiera bastado el nombramiento de otro individuo en reemplazo del Sr. Grima: y toda vez que la única razon que habia tenido S. S. para la renuncia era no haberse confirmado su nombramiento, creia que la Diputacion al confirmar el nombramiento haria tambien el del individuo que faltaba.

Sin más discusion fueron nombrados Vocales de la Junta económica de presidios D. Francisco Lasierra y D. Francisco Rodriguez Ortiz.

Expuesto por el Sr. Iso que tampoco habia sido confirmado su nombramiento de la de Cárceles, y manifestado per el Sr. Presidente que

no habia necesidad por ahora de nuevo nombramiento, porque son individuos natos de dicha Junta los Sres. Diputados en cada uno de los distritos judiciales, resultaba que habia ya verdadera representacion de la provincia en dichas Juntas.

Acto continuo se dió lectura á una comunicacion de la Junta provincial de la Exposicion de Paris, en solicitud de que se proporcione local á propósito para depositar los objetos que hayan de remitirse á dicha Exposicion y se proporcionen recursos á los gastos que aquella ocasionen.

El Sr. Presidente dijo, que el objeto de la comunicacion era, peticion de fondos y local: que respecto del segundo, los Sres. Presidentes de Secciones podrian indicar si habia algun local; contestando el Sr. Perez Baerla que para la Exposicion vinícola se destinó una sala en el Hospicio y podia designarse la misma para la de Paris. Dijo el Sr. Presidente que la cuestion de fondos, aunque era indudable que algun sacrificio tendria que hacer la provincia para ayudar á que la misma se hallase dignamente representada en el gran certámen de las Ciencias, Artes é Industria, era evidente que no podria darse grandes sumas, porque la provincia no era un Banco, y para obrar con discrecion podria preguntarse á la Junta qué fondos necesitaria para el objeto.

Aceptada la idea propuesta por el Sr. Presidente, se acordó por unanimidad designar para local donde se depositen los objetos que hayan de remitirse á la Exposicion de Paris el mismo que se concedió para la vinícola; manifestándose á la Junta exprese los fondos que le serán necesarios para llevar á cabo su cometido.

Seguidamente se dió lectura á una comunicacion de la Comision administrativa de la Biblioteca de *Escritores Aragoneses*, dando cuenta de su gestion económico-administrativa, y suplicando se les relevase del cargo por la incompatibilidad que existia entre el cargo y el de individuos de la Junta literaria.

Manifestó el Sr. Presidente que un acto de excesiva delicadeza habia sin duda obligado á los dignos individuos de la Comision administrativa á presentar la renuncia de sus cargos; siendo precisamente una garantia dichos individuos del buen desempeño del cargo, á parte de la reconocida competencia é ilustracion de los mismos, pero puesto que se habia presentado la renuncia no podia ménos de procederse á la votacion.

Expresó el Sr. Guillen que precisamente lo ménos interesante del asunto era el de las personas, porque la Diputacion podia nombrar otras que reemplazasen á los que renunciaban con grandes ventajas. Que la Comision administrativa al hacerse cargo encontró deudas y encontró tambien existencias, dedicándose con especial cuidado á cubrir aquellas, aplicando en su pago el remanente del crédito consignado en el presupuesto de 1876-77. Que con el mismo se hizo pago por completo del papel que se compró al comenzar la publicacion; al de encuadernacion de obras publicadas y al de impresion de

los 39 primeros pliegos de los *Progresos de la Historia*, obra que todavía está en prensa. Que igualmente se hizo pago á D. Carlos Capuz de 1.000 pesetas por una colección de planchas encargadas por la Junta literaria para reproducir los grabados que contienen los *Comentarios de Blancas*. Que como podría observar la Diputación, las gestiones de la Comisión se habían encaminado á extinguir deudas antiguas, unas y otras recientes, pero todas de ineludible pago, y á reanudar la impresión de la obra suspendida. Que siendo individuos de la Junta literaria y siendo su deber sostener los acuerdos tomados por la misma, cualquier reforma que se proyecte ha de recaer precisamente sobre esos acuerdos, y los que de ellos intervinieron mediata ó inmediatamente no son seguramente los llamados á proponerlas en nombre y bajo los auspicios de la Diputación provincial, porque no sólo habría involucración de facultades sino verdadera incompatibilidad.

Contestó el Sr. Casas que respecto á la buena gestión administrativa por los dignos individuos de la Comisión, era ocioso hablar, porque estaba ya en la conciencia de los Sres. Diputados que esta se practicaría no sólo con escrupulosidad, exactitud y acierto sino con completa honradez, y esto lo sabía anticipadamente la Diputación, á quien no se ocultaba la competencia y reconocida ilustración de los individuos de la Comisión administrativa, y estas mismas causas hacían que no existiese la incompatibilidad á que el Sr. Guillen aludía; por lo que creía se debía dar un voto de gracias á dichos señores.

Hizo observar el Sr. Villar que no obstaba las personas para que la incompatibilidad existiese; que teniendo que aprobar el Reglamento la Comisión administrativa, formado por la Junta literaria, y llevando este los votos de los de la administrativa, era evidente que existía una incompatibilidad palmaria, porque habiendo aprobado las bases del Reglamento como individuos de la Junta literaria, no habían después de impugnarlo en su calidad de Diputados provinciales.

Indicó el Sr. Cantin que para obviar este inconveniente se podían nombrar otros individuos, pero sólo para el caso de aprobación del Reglamento.

Expresó el Sr. Casas que precisamente por ser individuos de la Junta literaria era por lo que debían ser de la administrativa, porque tendrían verdadero conocimiento de las necesidades de aquella.

Le pareció algo anómalo al Sr. Sinues que tres individuos que figuran en la Junta literaria sean nombrados para la Comisión administrativa, encargada de censurar los actos de aquella y de aprobar el Reglamento, y no parece oportuno que se apruebe el Reglamento precisamente por los mismos que lo han presentado.

Dijo el Sr. Cantin que la Comisión administrativa tenía la omnimoda confianza de la Diputación; pero para evitar dificultades debía nombrarse especialmente para la aprobación del Reglamento nuevamente una Comisión especial.

Manifestó el Sr. Guillen que la incompatibilidad no existía sólo respecto al Reglamento sino que era completa, porque no estando deslindadas las facultades de la Junta literaria, habría siempre divergencias lamentables bajo varios conceptos entre dos Corporaciones respetables: que no admitiéndose la renuncia se les obligaba implícitamente á proponer lo mismo que ya habían hecho y venir después á la Diputación á pedir reformas; que habiendo personas dignísimas en la Corporación provincial que no pertenecían á la Junta literaria se las debía nombrar, evitando así un grave compromiso á los actuales individuos de la Comisión administrativa.

Propuesto por el Sr. Presidente si se aprobaban los actos de la Comisión administrativa de *Escritores Aragoneses* se aprobaron por unanimidad en votación ordinaria; disponiendo se dé á sus individuos las gracias por lo acertadamente con que han cumplido su encargo.

A continuación se procedió á la votación para la admisión de la renuncia presentada por los Sres. Villar, Guillen y Perez Baerla de los cargos de individuos de la Comisión administrativa, y acordado que fuese la votación en forma ordinaria, se acordó por unanimidad no admitir la renuncia.

El Sr. Guillen expuso que toda vez que la Diputación no había admitido las renunciaciones presentadas, y como es obligatorio desempeñar el cargo, no se les podía negar la renuncia de los cargos de individuos de la Junta literaria.

El Sr. Pena expresó no veía razón alguna para privar de la reconocida ilustración y competencia á los tres dimitentes, mayormente cuando no cree que exista la incompatibilidad que se supone, á no ser que la haya en otros asuntos además del Reglamento.

Insistió el Sr. Guillen que la incompatibilidad existía lo mismo que antes y no habría más remedio en algún caso que reformarse á sí mismos en este asunto.

Después de un largo debate en que tomaron parte varios señores Diputados, se acordó por unanimidad en votación ordinaria no admitir la dimisión presentada de los cargos de individuos de la Junta literaria á los Sres. Villar, Guillen y Perez Baerla.

Sin dilación se dió lectura á dos acuerdos de la Comisión especial sobre liquidación de créditos de Beneficencia con el estado, en los que se dispone se haga presente á esta Corporación la conveniencia de averiguar de la Dirección de la Deuda pública el número de láminas que referentes á la segunda época entregó á los Establecimientos y el valor que representaban; y la necesidad de encomendar á alguna persona en Madrid la gestión para la liquidación del crédito referente al Hospitalico de niñas huérfanas, de esta Capital, cuya caducidad se evitó con la reclamación de 21 de Enero último.

El Sr. Cantin expresó que el objeto de los acuerdos que se habían leído, no tenían otra mira, por ahora, que pedir noticias de las láminas que debieran entregarse á los Estableci-

mientos de Beneficencia de sus bienes vendidos en 2.<sup>a</sup> época y los trabajos que ha practicado la Comision nombrada.

Expresó el Sr. Castellano que la Comision especial nombrada para liquidar los créditos contra el Estado á favor de los Establecimientos de Beneficencia habia hallado algunos obstáculos en el desempeño de su cargo, por lo cual dió cuenta anticipada de sus trabajos. Que se hacia necesario saber cuantas láminas adjudicó el Estado á los Establecimientos por los bienes vendidos en la 2.<sup>a</sup> época, porque en algunos de ellos constaba que habian recibido menos de lo que debieron entregárseles para producir la renta que antes disfrutaban; y respecto á los de la Capital como en el año 1870 se convirtieron en títulos al portador, y despues volvieron á cambiarse por láminas intrasferibles todas las que poseen con fecha reciente y se ignora si pertenecen á la 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> época de la desamortizacion: Que solicitando de la Direccion de la Deuda donde debe constar nota detallada de las láminas adjudicadas por los bienes vendidos con posterioridad á 1858, se podrá saber si por este concepto aun hay algunas que liquidar además de las que son del exclusivo objeto de la Comision. Que esta fué encargada tambien de la liquidacion de toda clase de créditos á favor de la provincia: propone tambien se encomiende á alguno la gestion referente al Hospitalico de niños huérfanos, del cual ninguna noticia concreta se tiene desde que se evitó la caducidad.

Últimamente entró á examinar el estado comparativo que acompaña al expediente como via de ejemplo, é hizo observar que solo 17 fincas, que representan menos de la dozava parte de valor de todas las que poseia la Beneficencia provincial que sumaban 290, arrojaban á favor de los mismos, si los datos eran exactos, previas las operaciones que exige la ley para estimar el valor efectivo de las inscripciones que en un principio se entregaron, sobre tres veces más que el capital que entonces se recibió, mas los intereses desde las fechas de los pagarés que debieron aplicarse á los Establecimientos, á sus respectivos vencimientos que suponía habia de entregarse en metálico; y aunque las fincas de que se trata duplicarían el valor en el remate el precio por el cual se subastaron, y no es creíble que en todas ellas aconteciera lo mismo, es de suponer que cuando menos cubriesen los tipos de subasta, y solo con esto, más los intereses, representaria una cantidad considerable en las 290 fincas de que se trata, que convertidas en inscripciones con arreglo á las cotizaciones de Bolsa tan elevadas en aquellos tiempos, representan un capital de gran importancia; creyendo por lo tanto debe fijar especial empeño la Diputacion en este asunto.

El Sr. Royo hizo observar que para el crédito del Hospitalico no creia que pudiera adelantarse gran cosa con el nombramiento de un representante, pues en los centros oficiales es necesario en esta clase de asuntos de personas de reconocida influencia y conocimiento, á cuyo fin seria en su concepto más oportuno encargar

este asunto á los Sres. Diputados á Córtes por la provincia, porque el nombramiento de agente, sobre que no responderia al objeto que la Diputacion se propone, se tendria que pagarle en razon del tiempo que estuviese al cuidado de este asunto; y vendria á resultar en oposicion los intereses del agente con los de la provincia.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Presidente, Cantin y Royo, y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, interesar á los Sres. Diputados á Córtes por esta provincia, á fin de que interponiendo su influencia procurén la pronta liquidacion del crédito del Hospitalico, y demás referentes á láminas que tengan los Establecimientos de Beneficencia, y se solicite de la Direccion de la Deuda remita nota circunstanciada de las láminas intrasferibles que se entregaron á los Establecimientos de Beneficencia por los bienes vendidos en la 2.<sup>a</sup> época, ó sea despues de 1858.

Dada lectura á una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil interesando el nombramiento de dos Sres. Diputados para constituir la Junta provincial de Censo de poblacion, conforme á lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de la Instruccion de 2 del actual: designados los Sres. Iso y Barberán y expuestos por estos señores los inconvenientes que tenian para poder aceptar el cargo, y no habiéndose admitido las excusas, la Diputacion por unanimidad designó para los cargos de vocales de la Junta provincial de Censo de poblacion á los Sres. D. Agustín Iso y D. José Barberán.

Siendo pasadas las horas de Reglamento se consultó por el Sr. Presidente si se prorogaria ó se suspenderia la sesion hasta la tarde, y siendo contestado negativamente, previa lectura de la orden del dia siguiente, se levantó la sesion á las dos y diez minutos de la tarde.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Por Real orden de 13 de Octubre último se ha dispuesto que todos los industriales que gozaban de la exencion del sello de ventas queden exceptuados del 15 por 100 que en equivalencia del citado impuesto se creó en el presupuesto del corriente año, disponiéndose tambien que se reclamen al efecto de los Alcaldes de los pueblos relaciones duplicadas que comprendan los contribuyentes beneficiados, con expresion de los nombres de estos, industria que ejercen, importe del 15 por 100 bonificable, el 6 por 100 que corresponda á éste y el total de los dos recargos.

No necesito encarecer á los Alcaldes la importancia de este servicio y al mismo tiempo la urgencia con que debe cumplimentarse, y espero de los mismos que remitan á esta oficina

las citadas relaciones en el término preciso de 15 días; advirtiéndoles que si no lo verifican, estoy dispuesto á usar de cuantos medios me conceden las Leyes contra los morosos.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

#### ANUNCIOS.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 334, correspondiente al viernes 30 de Noviembre próximo pasado, se halla inserto el anuncio siguiente:

«No habiendo ofrecido resultado en las Fábricas de tabacos de Alicante y Santander la primera subasta pública y simultánea celebrada el 15 del actual, con objeto de contratar la enajenación de las fundas de tercios de tabacos filipinos, denominadas mirñaques, existentes en aquellas á la fecha de la adjudicación del servicio, y las que produzcan y no sea preciso emplearlas en sus operaciones hasta fin de Junio de 1880, esta Direccion general ha acordado se celebre una segunda subasta en las dos citadas Fábricas el día 10 de Enero próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron de base para la primera, y con sujecion estricta al anuncio y modelo publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 275, correspondiente al día 2 de Octubre próximo pasado.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiéndole que en las referidas Fábricas se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio.

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de orden de la Direccion general del ramo, fecha 3 del actual.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1877.— Antonio Gomez de la Riva.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 335, correspondiente al sábado 1.º del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.— El día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la subasta para contratar, al precio máximo de 10 pesetas resma, 1.200 de papel blanco continuo, y el número que sobre estas puedan pedirse, que no excederán de 200, con destino á sellos del impuesto de guerra, y 1.500 de la misma clase para los de comunicaciones, y las que sobre estas se reclamen hasta un total de 500.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 20 del corriente, el cual, así como las muestras del precitado papel, estarán de manifiesto en esta ofi-

cina todos los días no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.»

Y en su cumplimiento lo verifico para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1877.— Antonio Gomez de la Riva.

#### Rifas.

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.— Por Real orden, fecha 17 del corriente, se autoriza á la Presidenta de la Asociacion de Hospitales de niños en España, para celebrar una rifa extraordinaria en union del sorteo de la loteria nacional que se verifique el 22 de Diciembre próximo, con la facultad de fijar el precio de cinco pesetas para cada billete, y la de señalar 15.000 para el premio mayor en la expresada rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado por el referido Centro Directivo en orden fecha 28 del próximo mes.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1877.— Antonio Gomez de la Riva.

### SECCION QUINTA.

#### INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

##### Seccion de Interoencion.

Nota de los precios limites que han de regir en la primera subasta para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Alcañiz desde 1.º de Enero á fin de Setiembre de 1878.

Por cada racion de pan, 22 céntimos de peseta.

Por cada racion de cebada, 82 céntimos de peseta.

Por cada quintal métrico de paja, 3 pesetas 17 céntimos.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe Interventor, Manuel Heredia.—Aprobado.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos. ...	Plas. Cts.
D. Estéban Herrero.....	Terrer.	Rústica.	Terrer.	Clero.	14	15'09
Fernando Herrero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	140
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62'50
Manuel Herrero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	55
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	175
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	187'50
Meliton Pelegrin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	70
Manuel Minguijon.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
José Luis.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	55
Urbano Lorente.....	Zaragoza.	Idem.	Paracuellos Giloca.	Idem.	»	52'55
Serafin Ballesteros.....	Idem.	Idem.	Calatorao.	Idem.	12	93'75
Mariano Martinez.....	La Almunia.	Solar.	La Almunia.	Idem.	6	28'75
Tomás Fraile.....	Ambel.	Rústica.	Ambel.	Idem.	8	33
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	90
Estéban Muñoz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	17
Luis Lafuente.....	Pradilla.	Idem.	Tauste.	Idem.	»	75
Mariano Simon.....	Tauste.	Idem.	Idem.	Idem.	»	63
Isidro Leonar.....	Alagon.	Idem.	Alagon.	Estado.	19	110
Manuel Lenguas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	18	190

Zaragoza 6 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, *Antonio Gomez.*

## SECCION SEXTA.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Juez municipal, dentro del termino de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Undués Pintano 1.º de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Juan José Gimenez.

Debiendo resultar vacante el partido de Médico-cirujano municipal de esta villa, por terminar el contrato el dia 31 del actual, se anuncia dicha vacante con la misma dotacion anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la referida plaza dirigiran las solicitudes documentadas á esta Alcaldia hasta el dia 30 de los corrientes.

Aguaron 4 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Domingo Franco.

Debiendo resultar vacante el partido de Farmacéutico municipal de esta villa, por terminar el contrato el 31 del actual, se anuncia dicha vacante con la misma dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la referida plaza dirigiran las solicitudes documentadas á esta Alcaldia hasta el dia 30 de los corrientes.

Aguaron 4 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Domingo Franco.

Las dos plazas de Guardas locales de este pueblo se hallan vacantes por cesacion de los que anteriormente las servian. Su dotacion consiste en cinco reales diarios cada una, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus instancias al señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, en el termino de 20 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Leciñena 4 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Por separacion del que la desempeñaba, se

halla vacante la plaza de Guarda de montes y propiedades de este pueblo, dotada con el haber anual de 456 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los que deseen solicitar dicha vacante, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde hasta el día 15 de los corrientes, en que se proveerá.

Cadrete 1.º de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Benito Lázaro.—P. A. del A., Alejandro Laporta, Secretario.

## ANUNCIOS.

### JUNTA MIXTA

para la ejecucion de las obras de la acequia de Arapiel y Michen.

La Junta encargada de la ejecucion de las obras de la acequia de Arapiel y Michen, término de Ricla, para la distribucion de aguas entre ésta y La Almunia, saca á pública subasta dichas obras bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán proposiciones en pliego cerrado para la construccion de dichas obras con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Hilario Prados, del Juzgado de La Almunia.

2.ª Para tomar parte en la subasta las proposiciones deberán ir acompañadas de un recibo en que conste haber entregado en la Caja de la Junta la cantidad de 2.000 reales vellon como garantía de las mismas.

3.ª Las proposiciones deberán ir firmadas por personas inteligentes en obras á juicio de la Junta y de la persona facultativa que la misma tiene nombrada para intervenir en la ejecucion de aquellas, y se dirigirán á su Presidente don Mariano Seron y Navarro, vecino de La Almunia.

4.ª Estas proposiciones estarán concebidas en los términos siguientes:

D. N. N., vecino de . . . , empresario de obras públicas, etc., me obligo á construir las obras de la acequia de Arapiel y Michen, en el término de Ricla, para la distribucion de aguas entre ésta y La Almunia, con sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formado al efecto, y rebajando el . . . por 100 del importe de dicho presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

5.ª Las proposiciones que sean desechadas por la Junta conforme á la condicion 3.ª, serán devueltas á los que las suscriban, así como la garantía que hubiesen prestado al ser presentadas.

6.ª La obra deberá quedar concluida en el plazo de tres meses, contados desde el día en que se otorgue la escritura. Si por causa del contratista no lo estuviese en dicho término perderá 10 pesetas por cada día que trascurra despues de aquel plazo, las que se les descontarán de la fianza de que más abajo se hablará.

7.ª Los pagos de la obra ejecutada se harán á primeros de cada mes, conforme á la certificacion del Director de las obras.

8.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada y á los precios de la contrata.

9.ª Como garantía de la buena ejecucion de los trabajos y solidez de las obras, se reservará la Junta el 15 por 100 de las certificaciones expedidas por el Director á buena cuenta. La cantidad que produzca este 15 por 100 se depositará en la Caja de la Junta y no será entregada al contratista hasta haber sido expedido el certificado de recepcion definitiva por la persona que la Junta designe.

10. La Junta se reserva desechar toda proposicion que no juzgue conveniente á sus intereses, sin venir obligada á decir la causa que lo motive.

11. Los gastos de escritura y demás que se ofrezcan en la adjudicacion de estas obras serán de cuenta de la persona á cuyo favor tenga efecto dicha adjudicacion.

12. En el día siguiente de haber espirado el plazo que para la presentacion de proposiciones se determina en la condicion 1.ª y á las diez de su mañana, la Junta se hallará constituida en el molino de Cánova, jurisdiccion de Ricla, para proceder á abrir dichas proposiciones ante los que las hubieren suscrito ó sus legítimos representantes.

La Almunia 2 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Mariano Seron.

### CALENDARIO AMERICANO PARA 1878,

ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milím. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0,50 pesetas hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milím. por 150 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—La misma librería remite el Prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicita.